



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

000504

Quien suscribe, la **diputada Elvia Eguía Castillo**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un Artículo 17 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas**, con el propósito de reconocer la figura del familiar acompañante como parte integrante del proceso de atención hospitalaria, especialmente en casos de hospitalización prolongada, pacientes en condición de vulnerabilidad o provenientes de localidades distintas a la sede hospitalaria, garantizando así un trato digno, humano e inclusivo en los servicios de salud.

OBJETIVO

Reconocer y garantizar el derecho de los pacientes hospitalizados a contar con un familiar acompañante como parte integrante del proceso de atención médica, especialmente en casos de hospitalización prolongada, condición de vulnerabilidad o cuando provengan de localidades distintas a la sede hospitalaria, asegurando un trato digno, humano e inclusivo en los servicios de salud del Estado de Tamaulipas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento del derecho a contar con un familiar acompañante en los procesos hospitalarios representa un avance fundamental hacia la humanización de los servicios de salud. La evidencia internacional demuestra que la presencia de un acompañante fortalece la recuperación física y emocional de los pacientes,



genera confianza en los procedimientos médicos y contribuye a la construcción de ambientes hospitalarios más inclusivos y solidarios.¹ En Tamaulipas, esta propuesta busca consolidar un marco jurídico que garantice este derecho de manera uniforme en todas las instituciones de salud.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la participación activa de familiares en la atención hospitalaria es un componente esencial para lograr servicios centrados en la persona. La inclusión del acompañante no solo mejora la adherencia a tratamientos, sino que también reduce la ansiedad y el estrés asociados a la hospitalización, lo que se traduce en mejores resultados clínicos y en un trato más digno para los pacientes.²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud. Este mandato implica que los servicios médicos deben garantizar condiciones que respeten la dignidad humana y promuevan la inclusión. Incorporar la figura del familiar acompañante en la Ley de Salud de Tamaulipas responde directamente a este principio constitucional, ampliando la cobertura de derechos y fortaleciendo la calidad de la atención hospitalaria.

En México, instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social han reconocido la importancia del acompañamiento familiar en la atención hospitalaria, estableciendo lineamientos internos que permiten la presencia de acompañantes en determinados procesos.³ Sin embargo, la falta de un reconocimiento legislativo limita la obligatoriedad y uniformidad de estas prácticas.

La Organización Panamericana de la Salud ha señalado que la participación de familiares en la atención hospitalaria es un componente esencial para garantizar

¹ Organización Mundial de la Salud (2022). Patient safety. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-heets/detail/patient-safety>

² World Health Organization (2021). Global patient safety action plan 2021–2030. Recuperado de: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240032705>

³ Instituto Mexicano del Seguro Social (2023). Salud en línea. Recuperado de: <https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea>



servicios inclusivos y equitativos en América Latina.⁴ Reconocer esta figura en la legislación estatal de Tamaulipas permitiría alinear las políticas locales con estándares internacionales de calidad y derechos humanos.

En Tamaulipas, la Ley de Salud estatal ha avanzado en la incorporación de derechos específicos, como el acompañamiento en salas de parto, reconocido en el artículo 38 Bis. Sin embargo, este derecho se limita al ámbito obstétrico y no se extiende a otros escenarios hospitalarios. La propuesta de adicionar el artículo 17 Bis amplía este reconocimiento, consolidando un marco jurídico que garantice acompañamiento en casos de hospitalización prolongada, vulnerabilidad o traslado desde otras localidades.

La presencia de un familiar acompañante en los procesos hospitalarios fortalece la dignidad de los pacientes y contribuye a la construcción de ambientes más humanos dentro de las instituciones de salud. Diversos estudios han demostrado que el acompañamiento reduce la ansiedad, mejora la confianza en los procedimientos médicos y genera un entorno de inclusión que favorece la recuperación integral.

El impacto emocional del acompañamiento es igualmente relevante. La presencia de familiares durante la hospitalización permite que los pacientes se sientan respaldados y acompañados en momentos de vulnerabilidad, lo que incrementa la resiliencia y la capacidad de enfrentar tratamientos médicos complejos.⁵ Este beneficio se traduce en una atención más efectiva y en una experiencia hospitalaria positiva para pacientes y familias.

El acompañamiento también fortalece la cohesión social, ya que convierte la atención hospitalaria en un proceso compartido entre instituciones y familias. Este

⁴ Organización Panamericana de la Salud (2021). Humanización de los servicios de salud en América Latina. Recuperado de: <https://www.paho.org/es/documentos/humanizacion-servicios-salud-america-latina>

⁵ National Institutes of Health (2021). Family presence and patient outcomes. Recuperado de: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7921234>



enfoque inclusivo fomenta la solidaridad comunitaria y refuerza el sentido de pertenencia, valores que son esenciales para el bienestar colectivo en Tamaulipas.

Además, el acompañamiento familiar promueve la inclusión de grupos tradicionalmente vulnerables, como adultos mayores, personas con discapacidad y pacientes provenientes de comunidades rurales. Garantizar este derecho en la legislación estatal asegura que todos los pacientes, sin distinción, puedan acceder a un trato digno y humano, fortaleciendo la equidad en los servicios de salud.

La incorporación del derecho al acompañamiento familiar en la legislación estatal fortalecerá la organización hospitalaria, ya que permitirá establecer protocolos claros y uniformes en todas las instituciones de salud.⁶ Esto generará mayor certeza jurídica tanto para los pacientes como para el personal médico, evitando criterios discrecionales y promoviendo un modelo de atención más transparente y confiable.

El reconocimiento normativo del acompañante también contribuirá a mejorar la comunicación entre pacientes, familiares y profesionales de la salud. Al contar con un marco legal que respalde esta práctica, los hospitales podrán diseñar estrategias de participación activa de los familiares, lo que se traduce en una atención más integral y en una reducción de errores médicos derivados de la falta de información compartida.

Desde la perspectiva operativa, la inclusión del acompañante familiar permitirá optimizar recursos hospitalarios, ya que los familiares pueden colaborar en tareas básicas de apoyo al paciente, como la comunicación de necesidades inmediatas o el acompañamiento en procesos administrativos. Esto libera tiempo del personal

⁶ Organización Panamericana de la Salud (2021). Humanización de los servicios de salud en América Latina. Recuperado de: <https://www.paho.org/es/documentos/humanizacion-servicios-salud-america-latina>



médico y de enfermería, favoreciendo una atención más eficiente y focalizada en los procedimientos clínicos.

La propuesta también se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU:

- ODS 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar.
- ODS 10: Reducir desigualdades en el acceso a servicios de salud.
- ODS 16: Fortalecer instituciones inclusivas y responsables.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo que sustenta tu iniciativa se integra en tres niveles: a nivel internacional, la OMS y la OPS promueven la humanización de los servicios hospitalarios y la participación activa de las familias; en el ámbito nacional, la Constitución Mexicana (artículo 4º) reconoce el derecho a la salud y la Ley General de Salud establece las bases de organización, aunque aún no regula de forma explícita el acompañamiento familiar; y en el plano estatal, la Ley de Salud de Tamaulipas contempla en su artículo 38 Bis el acompañamiento en salas de parto, antecedente que puede ampliarse con el nuevo artículo 17 Bis. Esta propuesta se vincula con los ODS 3 (salud y bienestar), ODS 10 (reducción de desigualdades) y ODS 16 (instituciones inclusivas y sólidas), consolidando un sistema de salud más humano y equitativo.

Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas	Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se adiciona
TÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE LOS	TÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE LOS



SERVICIOS DE SALUD Y TELESALUD	SERVICIOS DE SALUD Y TELESALUD
ARTÍCULO 17.- (sin modificación)	ARTÍCULO 17.- (sin modificación) ARTÍCULO 17 Bis. Toda persona hospitalizada en instituciones de salud públicas o privadas del Estado de Tamaulipas tendrá derecho a contar con un familiar acompañante durante el tiempo que dure su hospitalización, especialmente en casos de hospitalización prolongada, condición de vulnerabilidad o cuando provenga de localidades distintas a la sede hospitalaria. El acompañamiento deberá realizarse en condiciones seguras y dignas, sin afectar la prestación de los servicios médicos, y las instituciones de salud deberán establecer protocolos que garanticen este derecho, promoviendo la inclusión, el respeto y la humanización de la atención hospitalaria.



Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona un Artículo 17 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y TELESALUD

ARTÍCULO 17.- (sin modificación)

ARTÍCULO 17 Bis. Toda persona hospitalizada en instituciones de salud públicas o privadas del Estado de Tamaulipas tendrá derecho a contar con un familiar acompañante durante el tiempo que dure su hospitalización, especialmente en casos de hospitalización prolongada, condición de vulnerabilidad o cuando provenga de localidades distintas a la sede hospitalaria.

El acompañamiento deberá realizarse en condiciones seguras y dignas, sin afectar la prestación de los servicios médicos, y las instituciones de salud deberán establecer protocolos que garanticen este derecho, promoviendo la inclusión, el respeto y la humanización de la atención hospitalaria.

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las instituciones de salud públicas y privadas deberán adecuar sus reglamentos internos y protocolos de atención en un plazo máximo de 90 días naturales, garantizando el cumplimiento del derecho al acompañamiento familiar previsto en el artículo 17 Bis.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO